

RESOLUCION 152/2002-SGN

Buenos Aires, 17 de octubre de 2002

Visto

el Título VI de la Ley N° 24.156, y

Considerando:

Que el artículo 100 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público establece que la Sindicatura General de la Nación es el órgano normativo del sistema de control interno implantado por la citada norma.

Que el sistema se integra por este organismo de control y las unidades de auditoría interna creadas en cada jurisdicción y entidad, las que actuarán coordinadas técnicamente por Sigén, circunstancia de la que se deriva que esas unidades deben desempeñarse conforme las normas dictadas por este organismo.

Que como órgano normativo de dicho sistema, es función de la Sindicatura emitir y supervisar la aplicación de las normas de auditoría interna, con arreglo a lo establecido por el inciso b) del artículo 104 de la Ley.

Que la auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas, realizado por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna.

Que, en esa inteligencia, las Normas de Auditoría Interna Gubernamental han incorporado la experiencia en el ejercicio del control por parte de este organismo y de los demás responsables de la gestión gubernamental.

Que, asimismo, se han tomado en cuenta normas emitidas por organizaciones internacionales especializadas, así como la doctrina relativa a esta materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso a) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

El Síndico General de la Nación resuelve:

Artículo 1°:

Aprobar las "Normas de Auditoría Interna Gubernamental" que como Anexo I forman parte de la presente.

Artículo 2°:

Las "Normas de Auditoría Interna Gubernamental", serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, modificado por su similar N° 70 de la Ley N° 25.565.

Artículo 3°:

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.